



**"GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"**

**Resolución Directoral Regional N° 030 2016-GRA/GR-GG-ORADM**  
Ayacucho, 02 MAR 2016

**VISTO;** el Oficio N° 184-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, del 23 de febrero del 2016, Informe N° 010-2016-JLCQ-CORD/SGSL-GRA, Decretos Nros. 1088-2016-GOB-REG-AYAC/GG-GRI, 1266-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL y 1049-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, y demás documentos que contiene en cincuenta y cuatro (054) folios respectivamente, sobre Aprobación de Ampliación de Plazo N° 11; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a la dispuesto por el artículo 2° numeral 1° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2016, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2016, ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, el Expediente Técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 256-2013-GRA/GG-GRI, de fecha 18 de diciembre del 2013, del Proyecto; "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y ALTERNATIVA DE LA I.E. SAN RAMÓN, DISTRITO DE AYACUCHO, HUAMANGA - AYACUCHO", con un presupuesto de S/. 36'739,197.00 (Treinta y Seis Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Ciento Noventa y Siete con 00/100 Nuevos Soles); conforme el expediente técnico del año 2013;

Que, con fecha 19 de noviembre del 2013, se suscribe el Contrato de ejecución de la obra entre la Empresa Consorcio Santo Tomas, y el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central, como resultado de la Licitación Pública N° Proy. 002-GRA/OIM-2013 (Concurso Oferta) y en conformidad al Contrato N° 0161-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del



Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón. Distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho", por un monto de S/. 33'589,142.00 (Treinta y Tres Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Cuarenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de obra de 330 días calendarios; Que, el inicio del plazo contractual de ejecución de la obra comenzó a regir a partir del 03 de junio del 2014 y teniendo como fin de plazo contractual el 28 de abril del 2015. Según ampliaciones de plazo solicitado por el contratista y aprobado por la entidad se tiene como plazo contractual vigente a la fecha el 06 de Noviembre del 2015;

Que, con fecha 27 de mayo del 2014, el Gobierno Regional de Ayacucho y el CONSORCIO SUPERVISOR SAN RAMÓN (en adelante EL SUPERVISOR), como resultado del Concurso Público N° Proy. 001-GRA/OIM-2014 y en conformidad al Contrato de Supervisión de Obra N° 0041-2014-GRA-SEDE CENTRAL- UPL, para la Contratación de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón, Distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho", por un monto contractual por la suma de S/.1'391,956.32 (Un Millón Trescientos Noventa y Uno Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 32/100 Nuevos Soles) y plazo total del servicio para la supervisión de la obra es de 330 días calendarios;

Que, el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y ALTERNATIVA DE LA I.E. SAN RAMÓN, DISTRITO DE AYACUCHO, HUAMANGA - AYACUCHO", con el código SNIP 232289, la misma que viene siendo ejecutada por la Modalidad Contrata, a través de la Empresa Contratista Consorcio Santo Tomas, con Presupuesto de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Determinados, correspondiente al ejercicio presupuestal 2016;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 503-2014-GRA/PRES-GG, de fecha 18 de diciembre del 2014, se solicitó la ampliación de plazo N° 01 por 08 días calendarios, y por lo que fue declarado improcedente dicha solicitud; Mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 468-2014-GRA/PRES-GG, de fecha 28 de noviembre del 2014, se solicitó la ampliación de plazo N° 02 por 90 días calendarios, y por lo que fue declarado improcedente dicha solicitud; mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 102-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 27 de marzo del 2015, se aprobó la ampliación de plazo N° 03 por 62 días calendarios a partir del 07 de mayo del 2015, quedando establecido el nuevo plazo de conclusión de la obra el 07 de julio del 2015; se solicitó la ampliación de plazo N° 04 por 60 días calendarios, y por lo que fue declarado improcedente dicha solicitud; se solicitó la ampliación de plazo N° 05 por 50 días calendarios, y por lo que fue declarado improcedente dicha solicitud, el mismo mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 242-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 24 de julio del 2015, se aprobó la ampliación de plazo N° 06 por sesenta 60 días calendarios a partir del 08 de Julio del 2015, quedando establecido el nuevo plazo de conclusión de la obra el 05 de Setiembre del 2015; y así mismo mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 329-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 28 de septiembre del 2015, se aprobó la ampliación de plazo N° 07 por cuarenta y siete 47 días calendarios a partir del 06 de Septiembre del 2015, quedando establecido el nuevo plazo de conclusión de la obra el 22 de Octubre del 2015, se aprobó la ampliación de plazo N° 08 por quince 15 días calendarios a partir del 23



de Octubre del 2015, quedando establecido el nuevo plazo de conclusión de la obra el 06 de Noviembre del 2015, quedo consentida la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por treinta y seis 36 días calendarios de acuerdo al Art. 201° del RLCE a partir del 07 de Noviembre del 2015, quedando establecido el nuevo plazo de conclusión de la obra el 12 de Diciembre del 2015; y mediante la Resolución Directoral Regional de Administración N° 005-2016-GRA/PRES-GG, de fecha 26 de enero del 2016, se solicitó la ampliación de plazo N° 10 por 37 días calendarios, el cual fue declarado improcedente dicha solicitud;

Que, mediante la Carta N° 010-2016-CST-RL, de fecha 11 de Enero del 2015, Sr. Ricardo Suarez Gutiérrez, Representante Legal de la Empresa Contratista CONSORCIO SANTO TOMAS, remite la sustentación de la Ampliación de Plazo N° 11, a la ENTIDAD, donde menciona las causales de la presente Ampliación de Plazo N° 11, se encuentra plenamente sustentada, con los elementos probatorios del Art. 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, mediante oficio N° 0184-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, remite los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, opinando por la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo, por los siguientes: 1) Los artículos 200°, 41°, del Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento y las causales de una ampliación de plazo, respectivamente, a decir, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En los cuales los procedimientos deben cumplirse; así el artículo N° 201° establece "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo". De ello se deriva, que las mismas son normas de orden público. 2) El sustento de la solicitud de ampliación de Plazo N° 011, se determina que las Causales no están con arreglo a ley, incumpliendo los procedimientos correspondientes del RLCE y que para ello se define lo siguiente: de acuerdo a la carta presentada por el CONSORCIO SANTO TOMAS, debemos indicar primeramente en el siguiente termino: El plazo vigente de ejecución de la obra de acuerdo a las ampliaciones establecidas y aprobadas tiene como fecha vigente y final el 06/11/15, aprobada con la Resolución Gerencia General N° 434-2015, por tanto la presentación de la presente ampliación esta fuera del Tiempo de Ejecución autorizada por la Entidad. NO EXISTE las anotaciones dentro del cuaderno de obra (adjunta a este informe), motivo por el cual sustenta su petición de adicional y que las anotaciones mostradas son de los meses anteriores y que el RLCE menciona claramente que "...intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de



plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará.....” por ello los quince días habrá culminado para la sustentación correspondiente. Se sabe que el referido expediente técnico fue elaborado por parte del CONSORCIO SANTO TOMAS, ya que el contrato suscrito es bajo la modalidad de CONCURSO OFERTA, por tanto dicho expediente técnico debió de contar con la LICENCIA DE CONSTRUCCION sabiendo que dicha construcción se encuentra dentro del CENTRO HISTORICO, lo cual ha sido incumplida por este consorcio. La ampliación APROBADA mediante Resolución Gerencia General N° 329-2015, determinaba la finalización de la metas contractuales (avance físico al 100%), lo cual no se cumplió hasta el momento, por el cual el referido CONSORCIO HA INCUMPLIDO en su avance físico correspondiente. Los documentos emitidos donde se hace el previo aviso de la existencia de los documentos como es la Licencia y el Expediente refrendado por el área correspondiente, fue motivo suficiente para el procede de su ejecución, no INTERESANDOLE la forma administrativa que conlleva la aprobación Resolutivo o no del Expediente técnico, mas solamente debió de realizar su ejecución correspondiente de la meta señalada y definida su ejecución mediante la AMPLIACION N° 008, APROBADA con la Resolución Gerencia General N° 434-2015 en un lapso de 15 días correspondientes que debió de culminarse el 06/nov./2015. RECOMENDACIONES: Frente a los documentos definidos en párrafos anteriores debo manifestar que la AMPLIACION PARCIAL N° 011, debe declararse como IMPROCEDENTE, por no cumplir con el Artículo n° 200° y 201° del RLCE;

Que, en virtud de tales razones la ampliación de plazo N° 11 solicitado por el CONTRATISTA, debe ser declarada IMPROCEDENTE Opinión que es compartida por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Oficio N° 184-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL. Decreto N° 1088-2016-GOB-REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 1260-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, se dispone la emisión de la resolución correspondiente;

Que, según Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2014-GRA-PRES, de fecha 25 de abril del 2014, en el Artículo Segundo, numeral 7: **DISPONE DESCONCENTRAR y DELEGAR** la Presidencia Regional a la Oficina Regional de Administración: Resolver solicitudes de ampliación de Plazo Contractual.

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611,29981, y Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por treinta y siete (37) días calendarios, solicitado por la Empresa Contratista Consorcio Santo Tomas, según al Contrato N° 0161-2013-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la Ejecución de la obra por Contrata del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos del Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Alternativa de la I.E. San Ramón. Distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Empresa Contratista Consorcio Santo Tomas, Supervisor Externo, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, e instancias pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Lic. Adm. ERICZON ALMEIDA PABLO  
Director Regional de Administración

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARÍA GENERAL

Se remite a usted Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye la Transcripción Oficial  
expedida por mi Despacho.

Atentamente,



Abog. Blumer Z. Quispe Casafraza  
Secretario General